



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** Ordenar a la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que **ELABORE** y **REMITA AVISOS** a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente. (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017).

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2023-00132-00

**RADICACIÓN FGN:** 110016099068202100441 ED Fiscalía 30 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

**AFECTADOS:** FREDY ORLANDO QUINTERO MOGOLLÓN, RAMÓN JOSÉ CONTRERAS TORRES, MARYEN ELENA VILLAMIZAR VERA, HUMBERTO CALDERÓN VILLAMIZAR, MARCO TULIO QUINTERO SUAREZ, FANY NEREYRA MOGOLLÓN ÁLVAREZ, MARIXA MILENA VILLAMIZAR GONZÁLEZ, SANDRA PATRICIA MACHUCA CHÍA, LAYNE GRACIELA QUINTERO MOGOLLÓN.

**BIEN OBJETO DE EXT:** BIENES INMUEBLES: FMI 272 – 8987, FMI 272 – 22831, FMI 260 – 342438, FMI 272 – 48363, FMI 272 – 38453; 272 – 36975 y FMI 272-4987, FMI 260 – 200136, FMI 272-45184; FMI 272-50308 y FMI No. 272 – 39993, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DISTRIBUIDORA DON PAPA CHITAGÁ, identificada con Matricula Mercantil 28170, SEMOVIENTES: 12 semovientes Bovinos y EQUINOS 14. VEHÍCULO Placa ISU-306, Placa SXL-401, Placa YYE-86E, Placa IGP-22E, Placa DMO-070 y Placa SUD-347.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta con lo previsto en el artículo 53<sup>1</sup> y de la forma indicada por el artículo 55 A<sup>2</sup> de la Ley 1708 de 2014, al revisar la actuación, se evidencia que no fue posible notificar personalmente el **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**<sup>3</sup>, a los afectados **LAYNE GRACIELA QUINTERO MOGOLLÓN**, identificada con la C.C. No. 63.346.967, **MARYEN ELENA VILLAMIZAR VERA**, identificada con C.C. No. 1.094.245.238, **RAMÓN JOSÉ CONTRERAS TORRES**, identificado con C.C. No. 88.031.127, **MARIXA MILENA VILLAMIZAR GONZALES**, identificada con

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. "Artículo 53 PERSONAL. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Subrayada y resaltada fuera de texto).

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. "Artículo 55 A. POR AVISO. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".

<sup>3</sup> A folio 20 y 23 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.



la C.C. No. 60.264.087, propietaria del 50%, **MARCO TULIO QUINTERO SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 5.475.834, **SANDRA PATRICIA MACHUCA CHÍA**, identificada con la C.C. No. 27.882.238, **HUMBERTO CALDERÓN VILLAMIZAR**, identificado con la C.C. No. 88.158.576, **FREDY ORLANDO QUINTERO MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número: 88.158.251 y **FANY NEREYA MOGOLLÓN ÁLVAREZ**, identificada con C.C. No. 60.257.469.

Se aprecia en los folios diferentes folios de matrículas inmobiliarias aportados por la Fiscalía General de la Nación gravámenes en favor de las siguientes personas: **JOSÉ DE JESÚS ROZO VERA**, identificado con la C.C. No. 5525513, **JUDITH ESPERANZA ROZO VERA**, identificada con la C.C. No. 27879475, **LAURA LINEY ROZO VERA**, identificada con la C.C. No. 63496592, **MANUEL ALBERTO ROZO VERA**, identificado con la C.C. No. 5492682, **YADURA OSMANY ROZO VERA**, identificada con la C.C. No. 27881359, **YOLANDA ROZO VERA**, identificada C.C. No. 60295513, (Servidumbre de tránsito pasivo); **CRISTINA SUAREZ DE SANDOVAL (Q.E.PD.)**, y/o herederos y el 50% que pertenece al Sr. **JUAN DE LA CRUZ SANDOVAL** y **MARTHA LUCIA DE LOS MILAGROS CASTAÑO VILLAMIZAR**, identificada con la CC No. 60.205.234, **MARIA EUGENIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificada con la CC No. 27784442, **MARTHA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificada con la CC No. 27778735.

Servidumbre de conducción eléctrica a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, sobre el inmueble distinguido con el FMI No. 272 – 4987, Predio Rural Villa María, ubicado en el municipio de Labateca, Norte de Santander, de propiedad del Sr. **MARCO TULIO QUINTERO**.

Gravamen por valorización del municipio de Cúcuta **FONDOVA**, respecto del bien inmueble con FMI No. 260 – 200136, Av. 7B 6 – 41, Manzana 49, Lote No. 32, Urbanización Prados del Este, Etapa II, de propiedad de la Sra. y **FANY NEREYA MOGOLLÓN ÁLVAREZ**.

Razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone que la notificación se haga por medio de **AVISO**, el cual deberá contener fecha de la decisión que se notifica, el juzgado que conoce del juicio, la identificación del bien objeto del proceso, advirtiéndoseles que las notificaciones se considerarán surtidas al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

**AVISO** que deberá elaborarse y remitirse por parte de la Fiscalía 30 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a través del servicio postal autorizado, a las mismas direcciones que aparece en la Demanda.

Para facilitar la elaboración y remisión de los avisos, se ordena que por Secretaría del Despacho, por el medio más eficaz, comunique la presente decisión a la Fiscalía 30 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, email: [alejandro.sotomonte@fiscalia.gov.co](mailto:alejandro.sotomonte@fiscalia.gov.co), adjuntando fotocopias simples de la foliatura necesaria para realizar la notificación y que están compilados en el



Cuaderno No. 1 del juzgado y en el Cuaderno de Demanda de la Fiscalía General de la Nación.

Evacuado el trámite que se ordenó a la Fiscalía General de la Nación, regrésese al despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.